



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00128-00

Cartagena de Indias D., T., y C. veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Comisión
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00115-00
Demandante	DE OFICIO JUZGADO DIECIOCHO (18º) OEAL DE CL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN
Demandado	VLADIMIR ANTONIO GONZALEZ ALVAREZ y EDGARDO BARRIOS ANGULO
Auto Interlocutorio No.	208
Asunto	Despacho Comisorio proveniente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Antioquia del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, proceso rad. 05001 11 02 000 2018 0166300

Visto el informe secretarial que antecede se advierte lo siguiente:

Se trata del despacho comisorio No. 173 de 06 de junio de 2019, ordenado dentro del proceso disciplinario adelantado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Antioquia del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia proceso rad. 05001 11 02 000 2018 0166300, Magistrada Sustanciadora: Gloria Alcira Robles, adelantado contra los abogados VLADIMIR ANTONIO GONZALEZ ALVAREZ y EDGARDO BARRIOS ANGULO, donde por auto de 20 de septiembre de 2018 se comisionó a los juzgados administrativos de este circuito judicial a efectos de practicar la notificación personal de los abogados en mención, correspondiéndole por reparto a este despacho (fl.66).

Teniendo en cuenta la presente comisión el Despacho hace las siguientes consideraciones:

- Se trata de un Despacho comisorio ordenado en un auto de apertura de proceso disciplinario contra los abogados **VLADIMIR ANTONIO GONZALEZ ALVAREZ y EDGARDO BARRIOS ANGULO** a efectos de practicar la Notificación Personal a los mismos, del auto que da apertura al proceso disciplinario, sin que se señale en la providencia bajo que normatividad debía realizarse dicha notificación.
- En el despacho comisorio se otorga al Despacho un término de quince (15) días más las distancias para el cumplimiento de la referida comisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, sea lo primero señalar que el funcionario comitente se limita a señalar que la notificación debe ser personal pero no señala en manera alguna la norma a aplicar para dicho procedimiento a efectos de que los disciplinados puedan ser notificados en debida forma, señalando el despacho comisorio a fl. 1 tanto el correo electrónico como dirección física de los togados.

Pese a lo anterior, revisada la norma especial art. 71 de la ley 1123 de 2007¹ se advierte que se establece solo la obligación de notificar personalmente pero no establece ningún procedimiento, por

¹ Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.

ARTÍCULO 71. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificarán personalmente el auto de trámite de apertura de proceso, las sentencias de primera y segunda instancia, las demás decisiones que pongan fin a la actuación, el auto que niega el recurso de apelación, el que decide sobre la rehabilitación, la resolución que sanciona al recusante temerario.





Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00128-00

lo que considera el Despacho debe acudirse a lo señalado en la norma general del Código General del Proceso arts 291 y 292 así:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00128-00

otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Así las cosas, en aras de cumplir con la comisión se procederá teniendo en cuenta los artículos 291 y 292 del C.G del P. citados y se procederá a auxiliar la comisión procedente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Antioquia B, y se procederá a la notificación personal de los abogados VLADIMIR ANTONIO GONZALEZ ALVAREZ y EDGARDO BARRIOS del auto de 20 de septiembre de 2018 por medio del cual se dispuso apertura del proceso disciplinario en su contra y se fijó fecha par audiencia de pruebas para el miércoles 10 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.

Para el efecto y como no hay constancia de que ellos hayan manifestado su aceptación para recibir la notificación en los correos electrónico conforme al art. 72 de la ley 1123 de 2007 se le enviara el citatorio por correo certificado en los términos de las normas ya citadas.

Con apoyo en lo expuesto El Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,



Radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00128-00

RESUELVE:

PRIMERO: Auxiliar en todas y cada una de sus partes la presente comisión procedente la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia proceso rad. 05001 11 02 000 2018 0166300, Magistrada Sustanciadora: Gloria Alcira Robles, adelantado contra los abogados VLADIMIR ANTONIO GONZALEZ ALVAREZ y EDGARDO BARRIOS ANGULO.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a la notificación personal de los abogados VLADIMIR ANTONIO GONZALEZ ALVAREZ y EDGARDO BARRIOS ANGULO del auto de 20 de septiembre de 2018 por medio del cual se dispuso apertura del proceso disciplinario en su contra y se fijó fecha par audiencia de pruebas para el miércoles 10 de julio de 2019 a las 10:00 a.m. conforme al art. 291 y 292 del C. G del P.

TERCERO: Una vez cumplido con lo ordenado, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena García Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

JUZGADO QUINTO
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 31 DE HOY 31/07/19 A LAS 08:00 a.m.

[Signature]
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIO

FCA-021 Versión 1 fecha: 18 07 2017 SIGCMA

